

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 042/2012.

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se instituye el 21 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Humorista", en honor al fenecido Freddy Reinaldo Antonio Beras-Goico y los Humoristas Dominicanos.

Ref. : **Oficio No. 103876, de fecha 12-3-12**
(Exp. No. 00963 -2011-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se instituye el 21 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Humorista", en honor al fenecido Freddy Reinaldo Antonio Beras-Goico y los Humoristas Dominicanos.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados en la fecha 16 de septiembre del año 2011.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Y el artículo 52 del Reglamento Interno del Senado de la República que establece como atribución del mismo: ***“Todo acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de Ley o de Resolución, según la naturaleza del asunto”.***

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

a) La Constitución.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

“Ley que declara el 21 de noviembre de cada año como día Nacional del Humorista, en honor al fenecido Freddy Reinaldo Antonio Beras-Goico y los Humoristas Dominicanos”

2. Es preciso señalar, que los considerandos de un proyecto de ley, son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, estos deben motivar de forma concisa la parte dispositiva del acto. **(Ver Manual de Técnica Legislativa punto 4.1.1.3)**. En virtud de lo antes dicho sugerimos una reestructuración de los mismos.

3. Según el Manual de Técnica Legislativa los proyectos de ley deben ser preciso, claro y conciso, para una mejor comprensión de los mismos por lo que le recomendamos hacer una reestructuración en cuanto a la parte dispositiva (Ver redacción alterna):

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. *Esta ley tiene por objeto declarar, el 21 de noviembre de cada año como día Nacional del Humorista, en honor al fenecido Freddy Reinaldo Antonio Beras-Goico y los Humoristas Dominicanos.*

Artículo 2.- Declaratorias. *Se declara el 21 de noviembre de cada año como día Nacional del Humorista, en honor al fenecido Freddy Reinaldo Antonio Beras-Goico y los Humoristas Dominicanos.*

Artículo 3.- Medidas Administrativas. *El Ministerio de Cultura y a través de las demás instituciones ligadas al Sistema Cultural Nacional, serán responsables en lo sucesivo de aplicar, supervisar y establecer los canales institucionales que hagan viables la adecuación de las disposiciones de la presente ley.*

1. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

Disposición Final

“Única: Entrada en Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana”.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico

W.F/j.a

2.- El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

Disposición Final

“Única: Entrada en Vigencia. La Presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana”.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio.

Atentamente,

Wenel D. Félix

Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa